



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499

Valledupar, Cesar, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00190-00.

DEMANDANTE: YUNIS JUDITH DE LA CRUZ DE LA CRUZ, C.C. 42.497.197, LUZ MARY DE LA CRUZ DE LA CRUZ, C.C. 49.738.385, GENNYS DE LA CRUZ DE LA CRUZ, C.C. 49.760.331, ROGER DE LA CRUZ DE LA CRUZ, C.C. 77.032.284, Y JOSE IGNACIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, C.C. 77.025.891.

CAUSANTE: ROSA ELVIRA DE LA CRUZ DE DE LA CRUZ, C.C. 26.855.565, Y JOSÉ IGNACIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, C.C. 5.079.081.

PROVIDENCIA: APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA.

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda de la referencia, procede el Despacho a estudiar sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 al 490 ibidem, es procedente su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes ROSA ELVIRA DE LA CRUZ DE LA CRUZ y JOSÉ IGNACIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, quienes en vida se identificaron con las Cédulas de Ciudadanía No. 26.855.565, y No. 5.079.081, respectivamente, y quienes fallecieron el día 21 de abril de 2009 y 27 de mayo de 2018, teniendo ambos como último lugar de su domicilio la Ciudad de Valledupar.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a YUNIS JUDITH DE LA CRUZ DE LA CRUZ, LUZ MARY DE LA CRUZ DE LA CRUZ, GENNYS DE LA CRUZ DE LA CRUZ, ROGER DE LA CRUZ DE LA CRUZ y JOSE IGNACIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, en calidad de hijos legítimos de los *de cujus*, de acuerdo con la documentación aportada. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, la aceptación de la herencia se hace con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIAR por Secretaría a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, informándoles sobre la apertura del presente proceso, tal como lo establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2dca22748d1bc99ef2bc864caf1a7b248475ee15045ff63b06db0210836e38**

Documento generado en 12/10/2023 07:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>